



# Pruebas de Acceso a la Universidad

A partir del curso 2009-2010

# Pruebas Acceso a la Universidad

---

**REAL DECRETO 1892/2008**, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

**BOE núm. 283** (24 de noviembre de 2008)

- 6 Capítulos (57 Artículos)
- 6 Disposiciones adicionales.
- 1 Disposición transitoria.
- 4 Disposiciones finales.
- 2 Anexos.

# Real Decreto 1892/2008 (BOE: 24/11/2008)

---

**Capítulo I:** Disposiciones generales.

**Capítulo II:** Prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente.

**Capítulo III:** Estudiantes procedentes de otros sistemas educativos.

**Capítulo IV:** Acceso a la universidad desde otras titulaciones.

**Capítulo V:** Otras vías de acceso a la universidad.

**Capítulo VI:** Admisión a las universidades públicas españolas.

# Cápítulo II

---

Prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Resumen de los artículos 5 a 19.

## Artículo 5: Finalidad de la Prueba

---

- La prueba de acceso tiene por finalidad valorar, con carácter objetivo, la madurez académica del estudiante, así como los conocimientos y capacidades adquiridos en el Bachillerato y su capacidad para seguir con éxito las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

## Artículo 6: Participación en la Prueba

---

- Los estudiantes que hayan cursado los estudios de Bachillerato previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realizarán la prueba de acceso en la universidad a la que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que el estudiante haya obtenido el título de Bachiller.

## Artículo 7: Condiciones generales de la Prueba

---

- La prueba se adecuará al currículo del Bachillerato y versará sobre las materias, a las que se refieren los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, establecidas para el segundo curso.

## Artículo 8: Estructura de la Prueba

---

La prueba se estructura en dos fases

- **Fase general:**

Tiene por objeto valorar la madurez y destrezas básicas que debe alcanzar el estudiante al finalizar el Bachillerato para seguir las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- **Fase específica (de carácter voluntario):**

Tiene por objeto la evaluación de los conocimientos y la capacidad de razonamiento en unos ámbitos disciplinares concretos relacionados con los estudios que se pretenden cursar y permite mejorar la calificación obtenida en la fase general.

## Artículo 9: Descripción de la fase general

---

Consta de cuatro ejercicios. Cada uno de ellos tendrá una duración máxima de hora y media. Deberá establecerse un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.

- **Primer ejercicio:**

Consistirá en el comentario, por escrito, de un texto no especializado y de carácter informativo o divulgativo, relacionado con las capacidades y contenidos de la materia de Lengua castellana y literatura.

El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

- **Segundo ejercicio:**

Versará sobre las capacidades y contenidos de una de las siguientes materias comunes de segundo de bachillerato: Historia de la filosofía, Historia de España y, en su caso, Ciencias para el mundo contemporáneo y Filosofía y Ciudadanía.

Consistirá en la respuesta por escrito de una serie de cuestiones.

El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, la materia común de la que se examinará.

- **Tercer ejercicio:**

Tendrá como objetivo valorar la comprensión oral y lectora y la expresión oral y escrita de una lengua extranjera.

El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, la lengua extranjera de la que se examinará:

Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués.

## **Disposición final segunda: Ejercicio de lengua extranjera**

El ejercicio de lengua extranjera no incluirá la valoración de la comprensión y expresión oral hasta dos cursos después de la implantación del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es decir en el curso académico 2011-2012.

- **Cuarto ejercicio:**

Versará sobre los contenidos de una materia de modalidad de segundo de bachillerato.

Consistirá en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones y presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una. El estudiante indicará en su solicitud de inscripción a la prueba de acceso, la materia de modalidad de la que se examinará. Será una de las materias de modalidad a las que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 1467/2007 por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, y que la Administración educativa de la que depende la universidad en la que se realiza la prueba haya establecido para el segundo curso de bachillerato.

## Real Decreto 1467/2007 (BOE 6/11/2007)

- Artículo 5: Se establecen tres modalidades de Bachillerato:  
Artes.

Ciencias y Tecnología.

Humanidades y Ciencias Sociales.

- Artículo 7: Se establecen las materias de modalidad.

En la modalidad de Ciencias y Tecnología se incluyen las **Matemáticas I y II.**

En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales se incluyen las **Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.**

## Artículo 10: Calificación de la fase general

---

- Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 10 puntos con dos cifras decimales.
- La calificación de la fase general ( $CFG$ ), será la media aritmética de las calificaciones de los cuatro ejercicios redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$CFG = \frac{\sum_{i=1}^4 CE_i}{4}$$

$CE_i$  = Calificación Ejercicio  $i$ ,  $i = 1, 2, 3, 4$ .

## Artículo 11: Descripción de la fase específica

---

- Cada estudiante se podrá examinar de cualquiera de las materias de modalidad de segundo de Bachillerato a que hace referencia el artículo 7.6 del Real Decreto 1467/2007, distinta de la materia elegida para realizar el cuarto ejercicio de la fase general.
- Los ejercicios de cada una de las materias elegidas por el estudiante consistirán en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados.

- La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media. Deberá establecerse un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.
- El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, las materia de las que se examinará.

## Artículo 12: Calificación de las materias de la fase específica

---

- Cada una de las materias de las que se examine el estudiante en la fase específica se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales.
- Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos.

## Artículo 13: Superación de la prueba de acceso a la universidad

---

- Se considerará que un estudiante ha superado la prueba cuando:

$$CFG \geq 4$$

$$(0,6)(NMB) + (0,4)(CFG) \geq 5$$

$CFG$  = Calificación Fase General.

$NMB$  = Nota Media Bachillerato.

## Artículo 14: Nota de admisión a las enseñanzas oficiales de Grado

---

- Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las universidades públicas utilizarán para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que corresponda, que se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$NA = (0,6)(NMB) + (0,4)(CFG) + (a)(M1) + (b)(M2)$$

$NA$  = Nota Admisión.

$NMB$  = Nota Media Bachillerato.

$CFG$  = Calificación Fase General.

$M1$ ,  $M2$  son las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica.

$a$ ,  $b$  son parámetros de ponderación.

- La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica en el caso de que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido, de acuerdo con el anexo I.
- El parámetro de ponderación ( $a$  ó  $b$ ) de las materias de la fase específica será igual a 0,1. Las universidades podrán elevar dicho parámetro hasta 0,2 en aquellas materias que consideren más idóneas para, de acuerdo con la finalidad de la prueba a la que se refiere el artículo 5, seguir con éxito dichas enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Las universidades deberán hacer públicos los valores de dichos parámetros para las materias seleccionadas al inicio del curso correspondiente a la prueba.

## Anexo I

- Adscripción, a la que hace referencia el artículo 14.2 de este real decreto, de las materias de modalidad que son impartidas en el segundo curso de Bachillerato, según lo dispuesto en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas y las normas de desarrollo del mismo por parte de las Administraciones educativas, a las ramas de conocimiento establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

# Rama conocimiento: Artes y Humanidades

---

## Materias Modalidad Segundo Bachillerato:

- Análisis musical II.
- Anatomía aplicada.
- Artes escénicas.
- Cultura audiovisual.
- Dibujo artístico II.
- Dibujo técnico II.
- Diseño.

- Geografía.
- Griego II.
- Historia de la música y de la danza.
- Historia del arte.
- Latín II.
- Lenguaje y práctica musical.
- Literatura universal.
- Técnicas de expresión gráfico-plástica.
- Volumen.

# Rama conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

---

## Materias Modalidad Segundo Bachillerato:

- Economía de la empresa.
- Geografía.
- Latín II.
- Literatura universal.
- Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II.

# Rama conocimiento: Ciencias

---

## Materias Modalidad Segundo Bachillerato:

- Biología.
- Ciencias de la tierra y medioambientales.
- Física.
- Matemáticas II.
- Química.

# Rama conocimiento: Ciencias de la Salud

---

## Materias Modalidad Segundo Bachillerato:

- Biología.
- Ciencias de la tierra y medioambientales.
- Física.
- Matemáticas II.
- Química.

# Rama conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

---

## Materias Modalidad Segundo Bachillerato:

- Ciencias de la tierra y medioambientales.
- Dibujo técnico II.
- Electrotecnia.
- Física.
- Matemáticas II.
- Química.
- Tecnología industrial II.

## Artículo 15: Convocatorias

---

- Anualmente se celebrarán, dos convocatorias de la prueba de acceso a la universidad.
- Los estudiantes podrán presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de la fase general o de cualquiera de las materias de la fase específica. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.
- La superación de la fase general tendrá validez indefinida. La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

## Artículo 16: Comisiones organizadoras

---

- La comisión organizadora de la prueba de acceso estará integrada por representantes de las universidades públicas, de la Administración educativa, del profesorado de bachillerato de centros públicos y otros expertos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas.

## Artículo 17: Tribunales calificadoros

---

- Los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a la universidad, estarán integrados por:

Personal docente universitario.

Catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato.

- La comisión organizadora de la prueba designará y constituirá los tribunales calificadoros, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas.

- En la designación de los miembros de los tribunales se deberá:

Procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Garantizar para cada materia, la participación de al menos el 40% de docentes de universidad y el 40% de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan Bachillerato.

## Artículo 18: Reclamaciones

---

- Cada estudiante podrá, sobre la calificación otorgada tras la primera corrección, presentar ante la presidencia del tribunal la solicitud de:

Una segunda corrección.

Una reclamación (en cuyo caso quedará excluida la posibilidad de una segunda corrección).

- El estudiante tendrá derecho a ver el examen corregido tras la segunda corrección, en el plazo de 5 días.

## Artículo 19: Estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad

---

- Las comisiones organizadoras, de acuerdo con la regulación específica de la prueba de acceso que establezcan las Administraciones educativas en cada comunidad autónoma, determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar, tanto la fase general como la específica en las debidas condiciones de igualdad.